



ACTA DE LA SESIÓN **EXTRAORDINARIA** CELEBRADA POR EL **PLENO**
DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO, EL DÍA **29 DE MAYO DE**
2012.

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PROPUESTA APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL
ÚNICO.- SERVICIO DE ELEVACIÓN DE AGUA A LOS DEPÓSITOS CABECERA
DE LAS ENTIDADES SUMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO, EL DÍA 29 DE MAYO DE 2012.**

CONSTITUCIÓN

Lugar: Salón de Actos del Excmo. Cabildo Insular.

Fecha: 29 de mayo de 2012

Comienzo: 9:50

Terminación: 11:05

Caracter: Extraordinaria

ASISTENTES:

Presidente: Don Alpidio Armas González

Consejeros:

Asistentes:

Don Juan Rafael Zamora Padrón; Consejero
Doña Inmaculada Randado García; Consejera
Don Micheel Ángel Acosta Hernández; Consejero
Don Atilano José Morales García; Consejero
Doña María Carmen Morales Hernández; Consejera
Doña María Belén Allende Riera; Consejera
Doña Milagros del Valle Padrón Chacón; Consejera
Doña María Aránzazu Gutiérrez Ávila; Consejera
Don Héctor José Hernández Morales; Consejero
Don Juan Pedro Sánchez Rodríguez; Consejero
Don Francisco Acosta Padrón; Consejero

Ausentes:

Doña Verónica Montero Herrera; Consejera

Directores asistentes:

Don José Lorenzo López Naranjo; Director de Área

Secretario Accidental

Don Francisco Morales Fernández

Interventora Accidental

Doña Carmen del Cristo Guillén Casañas

Auxiliar de Secretaría

Don Oscar Cabrera Fleitas



Por el Sr. Presidente se declara abierto el acto, pasándose a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día, que figuran a continuación:

PUNTO ÚNICO.- PROPUESTA APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ELEVACIÓN DE AGUA A LOS DEPÓSITOS CABECERA DE LAS ENTIDADES SUMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE

Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de mayo de 2012, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por EL Sr. Consejero de Infraestructuras, Mantenimiento, Urbanismo y Aguas (Delegación por Resolución número 2288/11) con fecha 21 de mayo de 2012, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“El Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan las obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales (en adelante, RD ley 4/2012), publicado en el Boletín Oficial del Estado N.º 48, el 25 de febrero de 2012, dispone en el artículo 10, al respecto de las operaciones de endeudamiento, que las entidades locales podrán financiar las obligaciones de pago abonadas mediante el mecanismo previsto en la citada norma a través de la concertación de una operación de endeudamiento a largo plazo. El acceso a dicha financiación lleva aparejada la obligación por parte de la entidad local de aprobar un plan de ajuste, que deberá responder a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación; deberá ser valorado favorablemente el Plan de Ajuste por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para que quede autorizada la concertación de la operación de endeudamiento.

Visto lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores (en adelante, RD ley 7/2012), relativa a la aplicación del mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las entidades locales.

Habida cuenta lo anterior, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en la sesión urgente, celebrada con fecha 30 de marzo de 2012, acordó aprobar el “Plan de Ajuste” elaborado conforme a lo establecido en el RD ley 4/2012 por la “Fundación AFI”.

Con fecha 30 de abril de 2012, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, comunicó a esta Corporación, lo siguiente:



“Tras analizar la información contenida en el plan de ajuste remitido por esa Entidad Local, esta Secretaría General lo valora FAVORABLEMENTE.

En consecuencia, esa entidad local podrá concertar la operación y operaciones de préstamo a largo plazo precisas por el importe de las obligaciones pendientes de pago por las que los contratistas hayan manifestado su voluntad de acogerse al procedimiento instrumentado en el citado Real Decreto-ley 4/2012”.

Considerando que entre las medidas contempladas en el Plan de Ajuste aprobado se incluye, entre otras, las medidas de ingresos que se establecen a continuación:

“MEDIDA 2: REFUERZO DE LA EFICACIA DE LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA Y VOLUNTARIA Y MEDIDA 4: CORRECTA FINANCIACIÓN DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS CONCEPTO SOBRE EL QUE SE ACTÚA: Se refiere al cobro de la tasa de suministro de agua en alta a los ayuntamientos.

PROBLEMÁTICA ACTUAL: El servicio no se autofinancia y además en 2011 no se cobraron los derechos reconocidos.

Los datos de las liquidaciones practicadas y recaudación de los ejercicios anteriores son los siguientes:

Eco.	Descripción	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS 2009	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS 2010	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS 2011	PREVISIONES 2012
30900	DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN ALTA	675.930,30	380.035,81	1.351.505,14	995.606,24

Eco.	Descripción	RECAUDACIÓN 2009	RECAUDACIÓN 2010	RECAUDACIÓN 2011	PREVISIONES 2012
30900	DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN ALTA	44.781,02	327.109,63	0,00	995.606,24

FUNCIONAMIENTO:

Actualmente, esta tasa se articula en base a Convenios suscritos con los Ayuntamientos de Frontera y Valverde, que tienen por objeto regular el suministro de agua en alta, mediante los cuales el Cabildo lleva a cabo la captación, producción e impulsión de agua de las galerías, pozos y desaladoras, hasta los depósitos reguladores de los diferentes núcleos poblacionales de los municipios, comprometiéndose al constante suministro de agua de las diversas fuentes de captación, organizando el servicio de manera que exista un permanente caudal de agua, salvo causas de fuerza mayor. A cambio, los Ayuntamientos de Frontera y Valverde pagan un precio, que es diferente para cada Ayuntamiento en función del estudio económico de los costes, que financia una parte del coste del servicio y que se revisa anualmente en función de los parámetros que inciden en la determinación de dicho coste.

En cuanto a la gestión de estos ingresos, se articula a través de liquidaciones bimensuales, en base a las lecturas practicadas, que deberán ser abonadas en el plazo de 90 días naturales a partir del día siguiente al de la notificación. No obstante, las lecturas se remiten a los Ayuntamientos en el plazo de 15 días a efectos de la comprobación y aceptación por parte del Ayuntamiento.

Además los Ayuntamientos autorizan expresamente al Cabildo para que, de los ingresos que correspondan a éstos de los recursos del REF o de los que puedan percibir a través de la Corporación Insular, por cualquier otro que los sustituya, se detraigan las cantidades suficientes para cubrir, sin necesidad de requerimiento previo, la parte que corresponda pagar por el suministro prestado.

El Convenio con el Ayuntamiento de Valverde se firmó el 01 de septiembre de 2002 y con el Ayuntamiento de Frontera se firmó el último el 03 de noviembre de 2008.



Recientemente se ha procedido al inicio de los trámites necesarios para denunciar los convenios vigentes y se ha incoado el procedimiento de creación de una tasa, que abarque el suministro de agua a los tres ayuntamientos.

MEDIDAS ADOPTADAS:

MEJORA EN LA RECAUDACIÓN: *Compromiso de recaudar las cantidades pendientes y las liquidaciones que se practiquen hasta la entrada en vigor de la tasa, utilizando, si fuera preciso, el mecanismo de compensación con los recursos de los Ayuntamientos. Es por ello que consideramos que se va a cumplir en términos de recaudación las previsiones de 2012. El importe se ha recogido en la MEDIDA 2 de la tabla B.1.*

AUTOFINANCIACIÓN DEL SERVICIO: *El objetivo sería aplicar una tarifa que se fuera incrementando en tres años (2013-2014-2015) hasta llegar (en 2015) a la cobertura total del coste del servicio. Esto se ha reflejado en la tabla B.4. La mejora de ingresos se incluye en la MEDIDA 4 en la tabla B.1”.*

Visto lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Artículo 26.

1. Los Municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- a. *En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.*
- b. *En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes-equivalentes, además: parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos. (...)”.*

La Presidencia de esta Entidad acordó en la Resolución N.º 349, de fecha 13 de marzo de 2012, el siguiente tenor literal:

“PRIMERO: *Incoar expediente referente a la Ordenación de la Tasa de agua para el suministro en alta en la Isla de El Hierro.*

SEGUNDO: *Solicitar al Consejo Insular de Aguas de El Hierro la emisión del correspondiente informe técnico-económico, a efectos de determinar el costo del suministro de agua en alta de forma conjunta, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del TRLRHL.*

TERCERO: *Ordenar al Sr. Tesorero de la Corporación que proceda a elaborar un borrador de Ordenanza Fiscal Reguladora del suministro de agua en alta, una vez se haya incorporado el pertinente estudio de los costos a emitir por el Consejo Insular de Aguas, impulsando los trámites necesarios para llevar a cabo la aprobación de la Ordenanza y su entrada en vigor el 1 de julio de 2012.*

CUARTO: *Iniciar los trámites necesarios para denunciar los Convenios vigentes en materia de suministro de agua en alta.*

QUINTO: *Comuníquese al Consejo Insular de Aguas de El Hierro, al Sr. Tesorero de esta Corporación, y a los Ayuntamientos de Valverde, La Frontera y El Pinar, a los efectos pertinentes”.*

Considerando lo expuesto en el Informe Técnico-Económico elaborado a efectos de determinar el costo del suministro de agua en alta de forma conjunta, de conformidad con lo expuesto en el artículo 25 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).



Vista la propuesta de Ordenanza Reguladora del servicio de elevación de agua a los depósitos cabecera de las entidades suministradoras de agua potable, remitida por el Sr. Tesorero de esta Entidad, con fecha 27 de abril de 2012.

Con fecha 25 de abril de 2012, la Secretaría General de esta Institución elaboró el informe N.º 30, referente al procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza Fiscal.

En base a los antecedentes expuestos, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 34.1 de la LRBRL; en relación con la delegación efectuada por la Presidencia en virtud de Resolución N.º 2288, de fecha 26 de septiembre de 2011, por medio de la presente,

PROPONGO:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del servicio de elevación de agua a los depósitos cabecera de las entidades suministradoras de agua potable, en la Isla de El Hierro.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 TRLRHL; el presente acuerdo provisional, así como, el texto de la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, se expondrán al público en el Tablón de Anuncios y en la página web de este Cabildo Insular durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; entendiéndose definitivamente aprobada si en el plazo de exposición al público no se hubiesen presentado reclamaciones al respecto.

TERCERO: La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, el cómputo del plazo comenzará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio”.

Visto la ordenanza reguladora emitida por el Sr. Tesorero, cuyo contenido es del siguiente tenor literal

“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ELEVACIÓN DE AGUA A LOS DEPOSITOS CABECERA DE LAS ENTIDADES SUMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Isla de El Hierro - en calidad de Administración Pública de carácter territorial – y por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 3 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4, t) del texto refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Cabildo establece la "Tasa por prestación del servicio de elevación del agua a los depósitos de cabecera" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 132 del citado texto refundido.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Será objeto de esta exacción, la utilización o prestación del servicio de:

1.- la elevación del agua desde las fuentes de captación o producción hasta los depósitos de abastecimiento de cada ayuntamiento de la isla.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas jurídicas públicas que tienen la competencia del abastecimiento de agua.

IV. RESPONSABLES

Artículo 5

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6

Constituye la base de gravamen el volumen suministrado expresado en metros cúbicos.

VI. TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 7

La tarifa única asciende a 1.57 €/m³ de acuerdo al estudio presentado en el Anexo 1.

Las cuotas se determinarán aplicando la tarifa de la tasa a los volúmenes consumidos.

Los volúmenes consumidos se determinan de la siguiente forma:

- a) Los usuarios deberán implantar a la salida de sus depósitos receptores el correspondiente aparato de medida para el debido control de los caudales suministrados.
- b) Durante el período en que tal aparato no exista o el Consejo Insular de Aguas no tenga acceso al mismo, el volumen de agua suministrada se estimará, trimestralmente, por el propio Cabildo en función de los volúmenes que sitúe en la red con destino a los puntos de suministro de los sujetos pasivos.
- c) El volumen total de agua a considerar para el cálculo de la cantidad a abonar a Cabildo Insular de El Hierro en concepto de producción, transporte y elevación corresponderá a la suma de todas y cada una de los metros cúbicos suministrados en cualquiera de los depósitos receptores del usuario, ya sean estimadas o medidas con un sistema de control, según se establece en el Anexo 2.

VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8

No se establece ninguna bonificación ni exención.

VIII. DEVENGO



Artículo 9

Se devengan la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

IX. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10

La tasa se liquidará trimestralmente, debiéndose abonar en los plazos previstos por la LGT para la recaudación en periodo voluntario. Cuando los importes no se abonen en dicho periodo, esta corporación procederá a retener cualquier cantidad de dinero que haya que transferir a los sujetos pasivos, hasta que sean satisfechas las deudas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el día 1 de julio de 2012, quedando derogada expresamente cualquier otra disposición que regulara el mismo hecho imponible.

ANEXO 2

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE	
LECTURAS CONTADORES SUMINISTRO EN ALTA.	
Núcleo	Nº DE CONTADOR
Depósito El Tamaduste hacia El Tamaduste Cttde	Ø1W0098Ø2 (f m x10)
Depósito El Tamaduste hacia La Caleta Ctocta	Ø2W013987
Depósito Las Palomas Cp'	4W1637
Depósito Erase 1 Cesa	7W717126
Depósito Isora entrada El Pinar Cpiso	Ø2WØ17588
Depósito San Andrés Ccasa salida	3W92456
Depósito Tiñor Csat	3840945
Deposito El Tejal CTej	3W1315
CONSUMO TOTAL (Cttde+Ctocta+Cp'+Cesa+Cpiso+ Ccasa+Csat+Ctej) (m³)	

AYUNTAMIENTO DE EL PINAR DE EL HIERRO	
LECTURAS CONTADORES SUMINISTRO EN ALTA.	
Núcleo	Nº DE CONTADOR
Edam La Restinga Clr'	9577221-04
Edam La Restinga Clr	8097949-99
E. B. Icota 3, Las Venticotas Cve	933994
E. B. Icota 3, Las Venticotas, depósito agricultura. Cveag	96W149593
Depósito San Andrés entrada El Pinar Cpisa	Ø2WØ17582
Depósito Isora entrada El Pinar Cpiso	Ø2WØ17588
Depósito Masilva Cma	Ø3W178
CONSUMO TOTAL=Clr+Clr'+Cma+((Cve-Cveag)-(Cpisa+Cpiso))(m³)	

AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA	
LECTURAS CONTADORES SUMINISTRO EN ALTA.	
Núcleo	Nº DE CONTADOR
Depósito Campo de fútbol Cef	99w017899
Depósito Los Jarales Cij	13313436
CONSUMO TOTAL= Cef+Cij (m³)	

Seguidamente interviene la Sra. Consejera de AHI/CC, **doña Milagros del Valle Padrón Chacón**, manifestando que han visto el expediente, pero estaban a la espera de la reunión técnica que les anunció el Sr. Presidente para explicar la documentación y, al no haberse realizado, les cuesta pronunciarse en este momento.



Toma la palabra el Sr. Presidente, **don Alpidio Armas González**, comunicando que el técnico don Juan Manuel Quintero Gutiérrez está presente para realizar dicha explicación.

A continuación, por parte del técnico don Juan Manuel Quintero Gutiérrez, se procede a explicar el informe incorporado al expediente.

Interviene seguidamente el **Sr. Presidente**, manifestando que el suministro de agua no corresponde al Cabildo, que es una obligación de los Ayuntamientos. Se plantean dos supuestos, o se traspasa a los Ayuntamientos el servicio que está realizando el Cabildo, o se pasa a cobrar una tasa.

Explica la situación sangrante en la que vivimos por una deuda de histórica de los Ayuntamientos en el tema del agua. Todo ello en ejecución del acuerdo que aprobó el Pleno de la Corporación, para llevar a cabo el plan de ajuste dictado por el Gobierno Central y por un mandato legal.

Seguidamente la Sra. Consejera de AHI/CC, **doña María Aranzazu Gutiérrez Ávila**, pregunta por las negociaciones con los Ayuntamientos.

Por el Sr. Portavoz del PP, **don Atilano José Morales García**, se procede a contestar que han existido multitud de negociaciones con todos los Ayuntamientos para acordar una tasa única para los tres municipios, existe disconformidad con el Ayuntamiento de Frontera, ya que se entiende perjudicado.

El técnico, don Juan Manuel Quintero Gutiérrez, explica técnicamente el razonamiento de aplicar una tasa única, manteniendo una gestión en la calidad del suministro de agua eficiente y eficaz, igualitario para todos los ciudadanos de la Isla.

Toma la palabra nuevamente el **Sr. Presidente**, manifestando que las tarifas que se pretende aplicar son similares a otras islas, un precio único se entiende justificado, pues se trata de un suministro insular, no local.

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, con dos abstenciones (2 AHI/CC) y tres votos a favor (2 PSC/PSOE, 1 PP), dictamina favorablemente:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del servicio de elevación de agua a los depósitos cabecera de las entidades suministradoras de agua potable, en la Isla de El Hierro.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 TRLRHL; el presente acuerdo provisional, así como, el texto de la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, se expondrán al público en el Tablón de Anuncios y en la página web de este Cabildo Insular durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que



estimen oportunas; entendiéndose definitivamente aprobada si en el plazo de exposición al público no se hubiesen presentado reclamaciones al respecto.

TERCERO: La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, el cómputo del plazo comenzará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio”.

Interviene la Sra. Portavoz de AHI/CC, **doña María Belén Allende Riera**, manifestando que le gustaría realizar una serie de sugerencias sobre posibles correcciones gramaticales y jurídicas en el contenido de la ordenanza, las cuales se especifican a continuación:

- Art. 1.- Sustituir “Isla de El Hierro” por “Cabildo Insular de El Hierro”.
- Art. 7.c).- Introducir el artículo “al” antes de “Cabildo Insular de El Hierro”.
- Art. 10.- Nombrar correctamente la Ley General Tributaria y redactar expresamente su contenido.
- Disposición Final Segunda.- Modificar la fecha de entrada en vigor, al ser materialmente imposible la entrada en vigor el día 1 de julio de 2012.

En cuanto al estudio, esta institución siempre se ha basado en el consenso y en el apoyo a los ayuntamientos. No vemos la capacidad de gestión, ni de negociación con los ayuntamientos, ya que para estos supondrá una considerable subida. Para el Ayuntamiento de La Frontera supondrá un incremento en la tasa del 402 % y, tarde o temprano, repercutirá en las empresas privadas y en los ciudadanos de la isla de El Hierro. Las empresas del sector turístico o del sector primario tendrán un incremento en sus costes y dificultará aún más su actual situación. En vez de eso, se debería trabajar por reducir los costes, por ejemplo, tratando de mancomunar el servicio entre todas las administraciones de la isla.

La ley establece que para la aplicación de una tasa hay que atender a la capacidad económica del sujeto pasivo. No hay voluntad para mancomunar esfuerzos y bajar costes. Debemos preguntarnos si los ayuntamientos son capaces de hacer frente a su parte, porque se puede estar quebrantando el principio de equivalencia.

En ese 1,57 €, no he visto dónde está reflejado el carácter financiero de los costes fijos de la Tasa del Agua. Tampoco vemos el coste de la amortización de inmovilizado, los costes de impulsión o cómo están calculados esos costes medios para los tres municipios.

Entendemos que a este estudio económico le falta rigor, ya que el artículo 3 de la Ley General Tributaria nos habla de los principios de la ordenación y aplicación del sistema tributario español y aquí no se está respetando.

Nos vamos a mantener en una abstención vigilante del transcurso de la exposición pública.

A continuación interviene el Sr. Portavoz del PP, **don Atilano José Morales García**, manifestando que el Cabildo está en una situación de “*quiebra técnica*”, y esto no lo hemos dicho nosotros. Para atender a las necesidades de la Corporación y hacer frente al 1.700.000 € de deuda de ejercicios anteriores, nos hemos acogido a un plan para el pago a proveedores sacado por el Estado y, para poder acceder a este, hemos tenido que realizar un Plan de Ajuste. En tiempo de bonanza el Cabildo colaboró con las otras



administraciones y se ejecutaron una serie de obras que ahora conforman la infraestructura hidráulica insular, en la que se incluyen 3 pozos, 18 estaciones de bombeo, 4 impulsiones y 12 estaciones transformadoras. Se reparten los recursos existentes y se consigue que toda la isla tenga garantizada el agua. Todo esto conlleva un gasto. El agua en la isla no ha sido pública, porque los vecinos la pagaban. Las tasas establecidas no se habían renovado en años y cuando el Cabildo podía soportar el coste del servicio, pues bien, pero ahora no puede afrontarlo. Los precios y la vida han subido, sin embargo la tasa no. El informe técnico-económico ha cifrado en 1,57 € la tasa, porque eso es lo que se ha calculado que cuesta subir el agua a los depósitos de cabecera. Desde enero se han celebrado varias reuniones con los alcaldes y se han propuesto muchas opciones, pero no se ha alcanzado un acuerdo. Una de las propuestas que se nos planteaba era fijar un precio según la altitud de los municipios, pero resulta que el sistema funciona a nivel insular. Se trata de un sistema único en el que existe el principio de solidaridad, ya que todos pagarán lo mismo.

El Cabildo no va a aplicar la tasa directamente, se hará de manera progresiva. Los ayuntamientos tendrán hasta el 1 de enero de 2015 para ajustarse a los nuevos precios, ya que el Cabildo va a realizar las correspondientes bonificaciones anuales.

La urgencia de sacar adelante esta tasa nos viene impuesta por el Plan de Ajuste aprobado por este Cabildo. Y en cuanto a la posibilidad de mancomunar el servicio se exige, primeramente, la aprobación de una Tasa.

El Cabildo no va a dejar solos a los ayuntamientos, se va a colaborar con ellos. Se trabajará para evitar las fugas de agua y racionalizar el gasto y el consumo. Esto contribuirá a evitar situaciones como las existentes en La Gomera, donde se están planteando realizar cortes de racionamiento.

Interviene seguidamente el Sr. Portavoz del PSOE, **don Juan Rafael Zamora Padrón**, manifestando que la Sra. Portavoz de AHI, una vez más, utiliza la demagogia política en un tema tan importante. En su día se aprobó, por unanimidad, el Plan de Ajuste para pagar a los proveedores, por un importe de 1.700.000 euros, deuda que es achacable a la nefasta gestión que ustedes realizaron mientras presidían esta Corporación.

Hace mención al coste del agua, pero existen unos costes importantes en producción e impulsión que se han venido sufragando por el Cabildo y, sin embargo, no se han repercutido al resto de administraciones. Esto viene derivado de unos convenios que, por su culpa, no se han cumplido, ni se han ajustado los costes del servicio y, ahora, los ayuntamientos deben a esta institución una considerable cantidad de dinero.

No se habían actualizado estas tasas, cuando costes como los de electricidad se habían incrementado exponencialmente.

Usted ya conoce que va a haber una aplicación progresiva hasta el año 2015, para que los ayuntamientos, si lo estiman conveniente, actualicen el precio para los usuarios. El 1,57 € está fijado por un estudio que establece que ese es el coste de producción. Son los técnicos los que han hecho esa valoración y no podemos diferir de esas cantidades. En esta época de ajuste a nadie le gusta que pueda suponer un incremento en el precio que pagan los consumidores, pero el precio debe ser actualizado.

Se van a incluir unas cantidades en el presupuesto para subvencionar parte del precio que deben pagar los ayuntamientos, para conseguir que la aplicación de la tasa sea gradual.



Interviene nuevamente la **Sra. Portavoz de AHI**, manifestando que les parece excesivo el coste de la Tasa, porque no se ha pensado en el destinatario final del servicio, que es el vecino. Así mismo, el informe nos parece insuficiente, no se ha valorado la capacidad económica de las instituciones, ni de los sujetos pasivos. Efectivamente, hoy disponemos de una considerable infraestructura hidráulica, pero gracias a que este Cabildo adelantó en su momento el dinero para conseguirlo. Nosotros creemos en la acción pública para conseguir agua de calidad y en abundancia, sin embargo, ustedes dicen que es inasumible. Existe un déficit entre el coste de producción y el precio repercutido a los ciudadanos, y eso se entiende como servicio público, sin embargo, ustedes solo piensan en términos de déficit.

Intuía que no iba a existir consenso en este asunto. O ustedes o alguien miente, porque los responsables de los ayuntamientos dicen que no han existido reuniones. Ustedes no son los salvadores de la patria, lo que pasó es que Rajoy sacó un decreto, de obligado cumplimiento, con unos planes para que afloraran las deudas existentes en todas las instituciones y que fuesen abonadas.

Si votamos a favor del Plan de viabilidad fue por responsabilidad, teníamos que hacerlo así, pero quiere que se recoja en acta que el Cabildo de El Hierro es de los más saneados de Canarias. El Cabildo de El Hierro tiene un 49% de endeudamiento, cuando puede llegar a un 75%. Se disponía aún de capacidad de endeudamiento, pero no la han utilizado. Ustedes están paralizados a la hora de gestionar. Se podría haber pagado perfectamente ese 1.700.000 € de deuda con fondos propios, así lo han hecho ayuntamientos como el de Santa Cruz, La Laguna o Las Palmas. Podrían haber recurrido a no endeudarse, pero al final han preferido la opción en la que se va a pagar más caro.

Asumir los 965.000 € de diferencia entre el coste y el precio cobrado sería perfectamente asumible por el Cabildo si existiese una verdadera intención de acción pública.

Hablan de los convenios, pero estos tenían de bueno que permitían, si o si, cobrar, ya que permitía detraer de los recursos del R.E.F. las cantidades que se adeudaban. Permitirían tomar medidas de saneamiento y permitían que los ayuntamientos siguieran prestando el servicio a pesar de su delicada situación.

El **Sr. Presidente** interrumpe a la Sra. Portavoz de AHI, rogándole que vaya finalizando su exposición.

La **Sra. Portavoz de AHI** le responde que, por responsabilidad, tiene que exponer sus argumentaciones.

Por parte del **Sr. Presidente** se recuerda que, antes del segundo turno de intervenciones, les rogó a los señores portavoces que fueran claros y concisos, y que no se extendieran en sus exposiciones.

Continúa la **Sra. Portavoz de AHI** manifestando que "*demagogia la justa*". Se apoya en el informe de la Audiencia de Cuentas y la solvencia de esta Institución. Dijeron que debíamos 12 millones de euros, pero la cifra real es de aproximadamente 8.400.000



euros, y parte de esa deuda es a largo plazo. Si tenemos la infraestructura hidráulica, las carreteras insulares y otras importantes infraestructuras que tenemos es gracias a lo que hemos adelantado como Cabildo.

Interviene el **Sr. Portavoz del PP**, manifestando que está todo hablado, hay que distinguir entre déficit público y acción pública. Según usted, entre más déficit mejor servicio, sin embargo, no se si será más bien rentabilidad política en vez de acción pública. No entiende que un buen gestor sea el que está al límite del endeudamiento.

El **Sr. Portavoz del PSOE**, se dirige a la Sra. Portavoz de AHI, diciéndole que *“tiene que dejar de decir tonterías de cara a la galería”*. Se contradice, no estábamos obligados a acogernos al Plan de Ajuste, ya que, efectivamente, otras instituciones aplicaron otras soluciones. Parece que hay que darle las gracias a AHI por su gestión de años anteriores. Nos felicitaríamos, en todo caso, si no existiesen deudas, no de tener que acogernos a un Plan de Ajuste para hacer frente a su mala gestión. Si el escenario hubiese sido otro les aseguro que no se hubiese aprobado este tema y tenderíamos a esa mancomunación de servicios.

Toma la palabra el **Sr. Presidente**, señalando que toma nota de las apreciaciones realizadas por la Sra. Portavoz de AHI para mejorar el texto de la ordenanza, las cuales le agradece.

Respecto a las prisas en este tema, explica que no se ha traído de la noche a la mañana, que se trata de una decisión meditada y estudiada. Hemos tenido un diálogo permanente y se ha buscado lograr un consenso, pero cuando no hay posibilidad de llegar a un acuerdo es necesario tomar una decisión. Lo fácil hubiese sido no cobrar el agua.

Con esta subida lo que se pretende es llegar a cubrir los costes del servicio de aquí a tres años, mientras tanto, se va a bonificar el agua a nuestros ayuntamientos. También hay que decir que no se cobra ni la depuración, ni los residuos sólidos, pero actualmente es un ejercicio de responsabilidad cobrar el agua.

En cuanto a la tarifa única para todos los municipios, se debe a que contamos con un servicio integrado insular, en el que se mezcla agua dulce de pozos y galerías con agua procedente de las desaladoras, de cara a lograr una razonable calidad para todos los ciudadanos de la isla. Entendemos que es lo más justo.

Cuando decidimos bonificar el agua durante tres años pensábamos en los usuarios finales, los vecinos. Veremos si la entrada en funcionamiento de Gorona del Viento puede repercutir positivamente en el precio de agua, pero hasta entonces tenemos que aplicar esta tasa.

No es cierto que todas las administraciones tuvieran que acogerse al Plan de Ajuste y al pago de proveedores, los ayuntamientos de la isla no lo han hecho.

Hablan de un colchón que, en realidad, es sólo de algo más de un millón de euros. El problema es el endeudamiento neto negativo que tenemos, por lo que tuvimos que acogernos al plan para el pago a proveedores. Son 12 millones lo que debemos, no 8 millones. Debemos racionalizar y ya veremos en qué se utiliza esa capacidad de endeudamiento de la que disponemos.

No estamos paralizados, tal vez no le guste, pero estamos gobernando, nos estamos moviendo y estamos trabajando para los herreños.



En cuanto a la posibilidad de detraer recursos del REF para cobrar la deuda de los ayuntamientos ¿Sería suficiente? ¿Cuántos años se tardaría en cobrar?
Están ustedes en su papel de defender la gestión anterior, continúen haciéndolo.

EL PLENO, con seis votos a favor (4 PSC/PSOE, 2 PP) y seis abstenciones (AHI/CC), acuerda:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del servicio de elevación de agua a los depósitos cabecera de las entidades suministradoras de agua potable, en la Isla de El Hierro.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 TRLRHL; el presente acuerdo provisional, así como, el texto de la Ordenanza Fiscal¹ anexa al mismo, se expondrán al público en el Tablón de Anuncios y en la página web de este Cabildo Insular durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; entendiéndose definitivamente aprobada si en el plazo de exposición al público no se hubiesen presentado reclamaciones al respecto.

TERCERO: La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, el cómputo del plazo comenzará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ELEVACIÓN DE AGUA A LOS DEPOSITOS CABECERA DE LAS ENTIDADES SUMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Isla de El Hierro -en calidad de Administración Pública de carácter territorial – y por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 3 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4, t) del texto refundido de la Ley

¹ En el texto de la Ordenanza Fiscal (Anexo I) se modificarán aquellos aspectos comentados por la Sra. Consejera, doña María Belén Allende Riera, siempre y cuando sea acorde a la legalidad vigente.

- Art. 1.- Sustituir “Isla de El Hierro” por “Cabildo Insular de El Hierro”.
- Art. 7.c).- Introducir el artículo “al” antes de “Cabildo Insular de El Hierro”.
- Art. 10.- Nombrar correctamente la Ley General Tributaria y redactar expresamente su contenido.
- Disposición Final Segunda.- Modificar la fecha de entrada en vigor, al ser materialmente imposible la entrada en vigor el día 1 de julio de 2012.



Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Cabildo establece la "Tasa por prestación del servicio de elevación del agua a los depósitos de cabecera" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 132 del citado texto refundido.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Será objeto de esta exacción, la utilización o prestación del servicio de:

1.- la elevación del agua desde las fuentes de captación o producción hasta los depósitos de abastecimiento de cada ayuntamiento de la isla.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas jurídicas públicas que tienen la competencia del abastecimiento de agua.

IV. RESPONSABLES

Artículo 5

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6

Constituye la base de gravamen el volumen suministrado expresado en metros cúbicos.

VI. TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 7

La tarifa única asciende a 1.57 €/m³ de acuerdo al estudio presentado en el Anexo 1 (integrado por 18 folios).

Las cuotas se determinarán aplicando la tarifa de la tasa a los volúmenes consumidos.

Los volúmenes consumidos se determinan de la siguiente forma:

- a) Los usuarios deberán implantar a la salida de sus depósitos receptores el correspondiente aparato de medida para el debido control de los caudales suministrados.
- b) Durante el período en que tal aparato no exista o el Consejo Insular de Aguas no tenga acceso al mismo, el volumen de agua suministrada se estimará, trimestralmente, por el propio Cabildo en función de los volúmenes que sitúe en la red con destino a los puntos de suministro de los sujetos pasivos.



c) El volumen total de agua a considerar para el cálculo de la cantidad a abonar a El Cabildo Insular de El Hierro en concepto de producción, transporte y elevación corresponderá a la suma de todas y cada una de los metros cúbicos suministrados en cualquiera de los depósitos receptores del usuario, ya sean estimadas o medidas con un sistema de control, según se establece en el Anexo 2.

VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8

No se establece ninguna bonificación ni exención.

VIII. DEVENGO

Artículo 9

Se devengan la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

IX. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10

La tasa se liquidará trimestralmente, debiéndose abonar en los plazos previstos en el art. 62.2 de la Ley General Tributaria para la recaudación en período voluntario. Cuando los importes no se abonen en dicho período, esta corporación procederá a retener cualquier cantidad de dinero que haya que transferir a los sujetos pasivos, hasta que sean satisfechas las deudas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, quedando derogada expresamente cualquier otra disposición que regulara el mismo hecho imponible.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se dio por finalizada la Sesión, extendiéndose la presente Acta que, una vez leída y encontrada conforme, la firma el Presidente conmigo, el Secretario, que la Certifico.

EL PRESIDENTE,

Fdo. Don Alpidio Armas González.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL,

Fdo. Don Francisco Morales Fernández.